

Prof. Dr. Dr. h.c. ML Aparicio
Catedrática de Derecho Mercantil (acred.)
Facultad de Derecho
Ciudad Universitaria de Cantoblanco
Universidad Autónoma de Madrid
C/ Kelsen, 1
28049 Madrid
marialuisa.aparicio@uam.es

Derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con las empresas
UN-Ginebra, 13 de julio de 2016

Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos- OACDH
IX Sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
1211 Ginebra 10/Suiza

Punto 6º del Programa: "Derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con las empresas"
Ponente: Prof. Dr. Dr. h.c. María Luisa Aparicio González, Universidad Autónoma de Madrid (España)

Gracias Sr. Presidente,
Autoridades presentes,
Señoras y Señores:

En relación con el tema 6 de la Agenda de esta reunión, deseo manifestar, desde una perspectiva jurídico-empresarial que, la que **podría ser** una cooperación de extraordinario valor socio-económico, esto es, la de las grandes empresas en el ámbito territorial de los pueblos indígenas, lamentablemente todavía no parece alcanzar ese resultado.

Como sabemos, el **reiterado incumplimiento al respeto de los derechos de los pueblos indígenas**, proclamados por las más representativas organizaciones internacionales, y ratificados por los Estados soberanos, provoca que las actividades de empresas multinacionales que realizan todo tipo de prospecciones y extracciones en los territorios de aquéllos, sean objeto de constantes denuncias y rechazo por parte de los afectados.

Esta situación debería cambiar, pues no beneficia a nadie. Ni tan siquiera a quienes obtienen un lucro económico directo e inmediato por aquellas actividades, ya que, a largo plazo, **la sostenibilidad de la empresa se verá afectada por su mala praxis**.

Conscientes de esta realidad, una buena parte de los países de origen de las empresas que se comportan de ese modo, ha iniciado un camino sin retorno para incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos **normas y recomendaciones tendentes a garantizar la transparencia** de la información sobre las actividades globales, nacionales e internacionales, de aquéllas.

Así, es como ha ido creciendo la credibilidad de la **Responsabilidad Social de las empresas**, instrumento transversal de enorme interés para dar a conocer el *status quaestionis* y vía por medio de la cual se pueda llegar a aminorar los excesos cometidos a consecuencia de ciertas actividades empresariales

desarrolladas en territorios indígenas, o al menos, informar sobre dónde, cómo y el grado de afectación de sus trabajos.

La tarea se presenta compleja, pero esa parece ser una de las vías adecuadas a desarrollar en el futuro. En concreto, la de conseguir que las empresas sean transparentes ofreciendo una **información ordenada, amplia y veraz** sobre el desarrollo de su negocio, pues con ello, cualquier interesado, de manera directa o indirecta (*stockholders* y *stakeholders*), sabrá a qué atenerse.

En este contexto, la Unión Europea está implicada desde hace ya tiempo en ofrecer medios que palién situaciones análogas. Buena prueba de ello, pudiera ser una de sus últimas actuaciones, consistente en la aprobación de la **Directiva 2014/95/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modificó la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera, por medio de la que se pone de manifiesto la **necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas**, mediante la presentación de una propuesta legislativa en este ámbito. La Directiva deberá ser traspuesta por los Estados miembros de la UE antes del 6 de diciembre de 2016, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2017.

La norma tiene gran relevancia, pues significa que las empresas de interés público¹ estarán obligadas a **ofrecer una imagen fiel y completa de sus políticas, resultados y riesgos**; incluso, cuando no se aplique ninguna política en relación con una o varias de esas cuestiones, porque, en ese caso, el oportuno estado no financiero tendrá que incluir una explicación amplia y motivada al respecto.

Parece claro, por tanto, que el reto consiste en ir convirtiendo en **normas de obligado cumplimiento** lo que actualmente no son más que meras recomendaciones, que con demasiada frecuencia no se cumplen o no se explican adecuadamente, como incluso se reconoce en el Plan de Acción de Derecho de Sociedades Europeo y Gobierno Corporativo, de 2012.

En definitiva, estas son algunas de las circunstancias que me permiten reflexionar sobre la conveniencia y oportunidad de apoyar, desde una perspectiva jurídico empresarial, que se den los pasos necesarios para que la elaboración de un Informe anual sobre Responsabilidad Social, **se extienda a todas aquellas empresas que acudan a cualquier procedimiento de financiación externa** y no sea solo obligatorio para las sociedades que coticen en Bolsa, haciendo recaer sobre el órgano de administración de la sociedad la responsabilidad por su elaboración y contenido.

De igual modo, con idéntica finalidad, y en cumplimiento del principio de transparencia de las actuaciones empresariales, considero que el citado Informe anual sobre Responsabilidad Social debería ser, además, objeto de **conocimiento por la Junta de socios** de la empresa correspondiente, lo cual justificaría su tratamiento separado en el orden del día de la citada reunión anual, como ya ocurre con otros extremos en el ámbito del gobierno corporativo.

Gracias por su atención,

¹ Según el art. 2 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, se entenderá por "**entidades de interés público**", aquellas que estén reguladas por el Derecho de un Estado miembro y cuyos valores mobiliarios sean admitidos a negociación en un mercado regulado; las entidades de crédito; las empresas de seguros; o bien, las determinadas por los Estados miembros como entidades de interés público en razón de la naturaleza de su actividad, tamaño o número de empleados.